

"Por el cual se modifican parcialmente el Acuerdo 180 de 2005 y sus Acuerdos modificatorios 398 de 2009 y 445 de 2010, se deroga el Acuerdo 451 de 2010 y se dictan otras disposiciones".

PROYECTO DE ACUERDO No.	DE 2013
-------------------------	---------

"Por el cual se modifican parcialmente el Acuerdo 180 de 2005 y sus Acuerdos modificatorios 398 de 2009 y 445 de 2010, se deroga el Acuerdo 451 de 2010 y se dictan otras disposiciones".

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D. C.

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales que le confieren los artículos 317 y 338 de la Constitución Política, el numeral 3 del artículo 12 y el artículo 157 del Decreto-Ley 1421 de 1993, los artículos 15 y 242 de los Decretos 1604 de 1966 y 1333 de 1986 respectivamente, el Acuerdos 7 de 1987, los artículos 5 y 59 del Acuerdo 180 de 2005 y 489 de 2012 respectivamente y el artículo 63 del Acuerdo 24 de 1995 y 18 del Decreto 390 de 2008.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°.- DETERMINACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN. Modificar el Plan de Obras del Anexo No. 1º, del Acuerdo 180 de 2005 modificado por el artículo 2º del Acuerdo 398 de 2009, de conformidad con las variaciones contenidas en el Anexo LISTADO GENERAL DE OBRAS Nº 1 SISTEMA DE MOVILIDAD y SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO que hace parte integral del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2º.- MONTO DISTRIBUIBLE. Modificar el monto distribuible establecido en el artículo 2º del Acuerdo 180 de 2005, modificado por el artículo 2º del Acuerdo 398 de 2009, el cual guedará así:

"ARTÍCULO 2º. MONTO DISTRIBUIBLE. Fíjese en \$ 2.000.355.613.068 a pesos de junio de 2005, el monto distribuible de la Valorización Local de que trata el artículo 1º del presente Acuerdo, de los cuales \$ 1.977.985.255.491, corresponden al costo total de las obras del sistema de movilidad y \$ 22.370.357.577 al costo parcial de las obras del sistema de espacio público, incluido un porcentaje equivalente a la tasa de administración que se determine para cada conjunto de obras, nunca mayor a 8.396837%, destinado a sufragar el costo de la administración del recaudo.







"Por el cual se modifican parcialmente el Acuerdo 180 de 2005 y sus Acuerdos modificatorios 398 de 2009 y 445 de 2010, se deroga el Acuerdo 451 de 2010 y se dictan otras disposiciones".

PARÁGRAFO 1.- El Plan de Obras de Parques que integra el Sistema de Espacio Público del Acuerdo 180 de 2005, sus modificaciones, incluyendo la presente, se circunscribe a aquellos que fueron asignados en la Fase I del mismo y hasta el valor allí fijado.

PARÁGRAFO 2.- El monto distribuible antes establecido se actualizará con base en la variación del Índice de Costos de Construcción Pesada ICCP, entre junio del año 2005 y el certificado al mes inmediatamente anterior a la asignación de la contribución de valorización, en cada una de las fases, por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE o la entidad que haga sus veces.".

ARTÍCULO 3°. PLAN DE OBRAS: Modificar el Plan de Obras por grupos y zonas de influencia del Anexo No. 2, del Acuerdo 180 de 2005 modificado por el artículo 3 del Acuerdo Distrital 398 de 2009, de conformidad con las variaciones contenidas en el Anexo No. 2 PLAN DE OBRAS POR GRUPOS Y ZONAS DE INFLUENCIA, que hace parte del presente Acuerdo, incluyendo los siguientes ajustes:

- 1.- La modificación del plan de obras previsto para el grupo 2, en el sentido de:
- 1.1.- Mantener en ese grupo el costo de los estudios y diseños de las obras con su interventoría, el costo de predios, las indemnizaciones sociales y el costo de administración del recaudo proporcional equivalente al 8.396837%, señaladas en el Anexo 2 del presente Acuerdo, las cuales deben construirse utilizando fuentes sustitutivas a la contribución por valorización, pudiendo ser prioritariamente los recursos que se aprueben en el marco del cupo global de endeudamiento que la Administración Distrital presentará al Concejo en el año 2013, alternativa que se encuentra viabilizada por la Secretaría Distrital de Hacienda y el CONFIS distrital.

Se exceptúa de lo anterior el costo de los estudios y diseños de las obras con su interventoría, el costo de predios, las indemnizaciones sociales y el costo de administración del recaudo proporcional equivalente al 8.396837%, así como el costo de construcción e interventoría y la administración, de los siguientes proyectos:

• código 120 Puente Aranda (Carrera 50) por Avenida Américas, Avenida Comuneros, Calle 6 y, Calle 13 y,







"Por el cual se modifican parcialmente el Acuerdo 180 de 2005 y sus Acuerdos modificatorios 398 de 2009 y 445 de 2010, se deroga el Acuerdo 451 de 2010 y se dictan otras disposiciones".

- código 105 Avenida Medellín (Calle 80) por Avenida Colombia (Carrera 24).
- 1.2.- Excluir del Grupo 2 de valorización los costos de construcción e interventoría y el costo de administración del recaudo proporcional equivalente al 8.396837%, de la totalidad de las obras originalmente allí incluidas en el Acuerdo 180 de 2005 y su modificatorio 398 de 2009, las cuales deben construirse utilizando fuentes sustitutivas a la contribución por valorización, pudiendo ser prioritariamente los recursos que se aprueben en el marco del cupo global de endeudamiento que la Administración Distrital presentará al Concejo en el año 2013.
- 2.- Ordenar en relación con los Grupos 3 y 4 del Acuerdo 180 de 2005:
- 2.1.- Modificar integralmente las obras previstas para el Grupo 3 del Acuerdo 180 de 2005.
- 2.2.- Suprimir el Plan de Obras del Grupo 4, previsto en el Acuerdo 180 de 2005.

ARTÍCULO 4.- CONSTRUCCIÓN DEL PLAN DE OBRAS. Modificar el artículo 4 del Acuerdo 180 de 2005, modificado por el artículo 4º del Acuerdo 398 de 2009, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 4.- CONSTRUCCIÓN DEL PLAN DE OBRAS. El Plan de Obras que se financiará con cargo a la Contribución de Valorización establecido en el artículo anterior, será construido en tres grupos de obras en forma sucesiva, así:

El grupo 1 tendrá un costo total en pesos de junio de 2005 de \$ 459.003.326.512, de los cuales corresponden a las obras del Sistema de Movilidad \$ 436.632.968.935, y al Sistema de Espacio Público la suma de \$ 22.370.357.577.

El grupo 2 correspondiente a los estudios y diseños, el costo de predios, las indemnizaciones sociales y el costo de administración del recaudo proporcional equivalente al 8.396837%, ordenados en el presente Acuerdo tendrá un costo total en pesos de junio de 2005 de \$ 128.795.688.389 de las obras de movilidad que en el presente Acuerdo se incluyen en dicho grupo, asignadas y cobradas en la Fase I de







"Por el cual se modifican parcialmente el Acuerdo 180 de 2005 y sus Acuerdos modificatorios 398 de 2009 y 445 de 2010, se deroga el Acuerdo 451 de 2010 y se dictan otras disposiciones".

valorización.

El grupo 3 se asignará a más tardar en el mes de octubre del año 2013 y tendrá un costo total en pesos de junio de 2005 de \$ 1.412.556.598.167.

PARÁGRAFO.- Los valores que se indican en el Grupo 3 del presente artículo, son indicativos toda vez que se supeditarán a los estudios técnicos pertinentes que la administración deberá realizar como requisito técnico que permita proceder a su asignación.

ARTÍCULO 5.- REASIGNACIÓN DE LA FASE II Y SUPRESIÓN DE LAS FASES III Y IV. Modificar el artículo 6º del Acuerdo 180 de 2005, modificado por el artículo 7º del Acuerdo 398 de 2009, en el sentido de:

1.- Reasignar la Fase II asignada en el año 2012, en todas las zonas de influencia aquí ordenadas delimitadas en el Anexo 3 del presente Acuerdo. En dichas zonas se incluirá el Plan de Obras previsto para el Grupo 3 descrito en el Anexo No. 2 del presente Acuerdo.

Dicha reasignación se realizará como máximo hasta el mes de octubre del año 2013, por un monto distribuible de \$ 1.412.556.598.167 a pesos de junio de 2005, incluido el costo de administración del recaudo proporcional, equivalente al 4%.

2.- Suprimir las Fases III y IV.

PARÁGRAFO 1º.- Todos los recaudos obtenidos en virtud de la asignación realizada en el año 2012 para la Fase II de valorización, deberán ser objeto de cruce de cuentas con la reasignación que mediante este artículo se ordena o con asignaciones realizadas en otros cobros de valorización; por ende, solo en los casos en que se verifique saldos a favor del contribuyente, se procederá a la devolución de estos, debidamente indexados con el IPC a la fecha de la Resolución que ordena la devolución, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario, siendo este el mecanismo de imputación de pagos previsto en el presente acuerdo y en tal sentido deroga expresamente el artículo 10 del Acuerdo 398 de 2009.







"Por el cual se modifican parcialmente el Acuerdo 180 de 2005 y sus Acuerdos modificatorios 398 de 2009 y 445 de 2010, se deroga el Acuerdo 451 de 2010 y se dictan otras disposiciones".

PARÁGRAFO 2º.- Por lo aquí señalado, la administración, una vez expedido el presente Acuerdo y en virtud de la reasignación de la Fase II ordenada en el presente artículo, procederá a dejar sin efectos la distribución, asignación, cobros y demás efectos jurídicos.

PARÁGRAFO 3º.- El plazo máximo para iniciar la etapa de construcción de las obras del Grupo 3, no podrá exceder el término de dos (2) años contados a partir del momento en que se expida el acto administrativo que ordena asignar el valor del monto distribuible. Lo anterior, no implica iniciar todas las obras del grupo en el término antes indicado, sino dar inicio a una o unas obras de acuerdo al cronograma realizado por el IDU; cuando los dineros recaudados hayan sido puestos a disposición de éste último, consultando las mismas condiciones del mercado financiero en las que fueron manejados estos recursos. En ningún caso podrá ser inferior al valor efectivamente recaudado.

PARÁGRAFO 4º.- El(la) Director(a) General del Instituto de Desarrollo Urbano, mediante acto administrativo, fijará políticas de recaudo y priorización de cartera, de conformidad con las circunstancias imperantes en el mercado; así mismo, establecerá los descuentos y plazos para el pago de contado y por cuotas, y los intereses corrientes y de mora.

ARTÍCULO 6.- MÉTODO DE DISTRIBUCIÓN DEL BENEFICIO. Modificar el artículo 7º del Acuerdo 180 de 2005, adicionado por el artículo 12 del Acuerdo Distrital 398 de 2012, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 7. MÉTODO DE DISTRIBUCIÓN DEL BENEFICIO. Teniendo en cuenta las condiciones de beneficio generadas por las obras a financiar mediante la presente contribución de valorización para la Fase II del presente Acuerdo, se adopta como método de distribución de la contribución el de Distancia - Precio, para lo cual el Instituto de Desarrollo Urbano liquidará el gravamen en proporción al avalúo catastral de los bienes inmuebles que se benefician con el plan de obras, multiplicado por el factor asociado a la distancia.

PARÁGRAFO.- Para la Fase II de la contribución de valorización por beneficio local, no aplica el Anexo No. 4 del Acuerdo 180 de 2005".

ARTÍCULO 7.- ZONAS DE INFLUENCIA. Modificar las zonas de influencia del Anexo No.







"Por el cual se modifican parcialmente el Acuerdo 180 de 2005 y sus Acuerdos modificatorios 398 de 2009 y 445 de 2010, se deroga el Acuerdo 451 de 2010 y se dictan otras disposiciones".

 3° , de conformidad con las variaciones contenidas en el Anexo N° 3 ZONAS DE INFLUENCIA que hace parte integral del presente Acuerdo y que permitirán la efectiva y eficiente asignación de las obras del Grupo 3 – Fase II.

PARÁGRAFO.- Serán objeto de la distribución de la contribución de valorización aquellos bienes inmuebles que adquieran entidad jurídica independiente, esto es, que tengan un folio de matrícula inmobiliaria autónomo, posteriormente al proceso de distribución de la valorización y que se encuentren en las zonas de influencia a que se refiere este Acuerdo. Esta posibilidad de incorporación solo podrá realizarse hasta en un término máximo de cinco (5) años luego de asignada dicha Fase, a fin de poder capturar las modificaciones físico/jurídicas de los predios ubicados en la zona de influencia, a partir de las dinámicas inmobiliarias

ARTÍCULO 8.- MONTOS MÁXIMOS ANUALES DE COBRO PARA LOS PREDIOS URBANOS. El valor que el Instituto de Desarrollo Urbano cobre anualmente, del total del monto asignado a cada predio urbano, no podrá ser superior a dos (2) veces el valor al cobro del impuesto predial a cargo de ese mismo inmueble para la vigencia en la cual se efectúe la asignación.

Los valores que excedan los límites anuales de cobro establecidos en el inciso anterior, serán diferidos a las vigencias fiscales siguientes y serán recaudados por el IDU, sin que en ningún evento supere el término de tres (3) años, caso en el cual el valor total de la contribución será distribuida proporcionalmente durante dicho término.

ARTÍCULO 9.- UNIDADES PREDIALES EXCLUIDAS. Modificar el artículo 11 del Acuerdo 180 de 2005, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 11.- UNIDADES PREDIALES EXCLUIDAS. No se tendrán en cuenta para la distribución de la Contribución de Valorización, las siguientes unidades prediales:

- 1.- Las declaradas como monumentos nacionales, siempre que su titularidad radique en una entidad de derecho público.
- 2.- Las de propiedad del Distrito Capital: del orden central y descentralizado, el banco de suelos del D. C. Metrovivienda y los entes de control; salvo las sociedades de







"Por el cual se modifican parcialmente el Acuerdo 180 de 2005 y sus Acuerdos modificatorios 398 de 2009 y 445 de 2010, se deroga el Acuerdo 451 de 2010 y se dictan otras disposiciones".

economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado.

- 3. Las áreas destinadas a tumbas y bóvedas de los parques cementerio.
- 4. Las de propiedad de la Defensa Civil Colombiana y los Cuerpos de Bomberos, cuando estén destinados al ejercicio de las funciones propias de estas Entidades.
- 5. Los bienes de uso público a que se refiere el artículo 674 del Código Civil.
- 6. Las zonas de cesión obligatoria gratuita generadas en acciones y actuaciones urbanísticas, tales como planes parciales, licencias de urbanización, de parcelación o de legalización urbanística de asentamientos humanos, siempre que al momento de la asignación del gravamen se encuentren abiertos los folios de matrícula inmobiliaria correspondientes a dichas zonas, producto de la demarcación previa por localización y linderos en la escritura pública de constitución de la urbanización y que se haya suscrito el acta de recibo o toma de posesión por parte del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público o la entidad que haga sus veces, incluidas en el respectivo plano urbanístico.
- 7. Las de propiedad del Jefe de la Misión Diplomática o del Estado Acreditante que sea parte de la Convención de Viena y las establecidas en otros tratados internacionales ratificados por Colombia, siempre que se encuentren vigentes en la fecha de expedición del acto administrativo de asignación de la contribución.
- 8. Las áreas dedicadas al culto y a la vivienda de las comunidades religiosas en las unidades prediales de propiedad de las iglesias reconocidas por el Estado Colombiano. Las áreas restantes serán objeto del gravamen.
- 9. Los predios ubicados en zonas de alto riesgo no mitigable, de conformidad con el listado que para el efecto suministre el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias FOPAE, o quien haga sus veces, certificados a la fecha de asignación de la contribución.
- 10. Los predios de uso residenciales edificados que tengan un valor catastral de hasta







"Por el cual se modifican parcialmente el Acuerdo 180 de 2005 y sus Acuerdos modificatorios 398 de 2009 y 445 de 2010, se deroga el Acuerdo 451 de 2010 y se dictan otras disposiciones".

135 smmlv.

- 11.- Los predios que estén afectos a actos de declaratoria de utilidad pública tendiente a enajenación voluntaria y/o expropiación, expedidos con posterioridad a la asignación de la contribución. Si dicha declaratoria solo los afecta parcialmente, dicha exclusión será realizada en la proporción correspondiente al porcentaje objeto de esa medida.
- 12.- Los predios que se encuentran en afectación vial de las obras del grupo 3 contenidas en el presente Acuerdo."
- **ARTÍCULO 10.- PAGO DE LA OBLIGACIÓN.** La contribución por valorización aquí autorizada podrá ser pagada exclusivamente de contado o mediante la transferencia al Distrito de suelos necesarios y requeridos por el IDU, para la construcción de las obras de infraestructura pública.
- ARTÍCULO 11.- DESTINACIÓN DE EXCEDENTES Y REMANENTES. De conformidad con el artículo 2 del Decreto 1604 de 1966 y artículo 235 del Decreto Ley 1333 de 1986 los recursos de excedentes y remanentes se destinarán a la financiación de obras en la misma zona de influencia en la cual se originaron.
- ARTÍCULO 12.- DEROGATORIA DEL ACUERDO 451 DE 2010. Se deroga el Acuerdo 451 de 2010, por las razones contenidas en la justificación técnica presentada por la administración distrital y que hace parte de la exposición de motivos del presente Acuerdo.
- ARTICULO 13.- REFORMA AL ACUERDO 7 DE 1987. En el plazo máximo de seis (6) meses a partir de la aprobación del presente Acuerdo, la Administración Distrital presentará a consideración del Concejo de Bogotá un proyecto integral de modificación al Estatuto de Valorización, contenido en el Acuerdo 7 de 1987 y las normas que lo modifiquen y/o adicionen.
- ARTÍCULO 14.- INFORMACIÓN PREVIA A LA ASIGNACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN. Una vez sancionado el presente Acuerdo, así como todos los que autoricen una contribución por valorización, el IDU informará a los contribuyentes y a la comunidad en general sobre las características generales de las obras a construir, su costo, la zona de







"Por el cual se modifican parcialmente el Acuerdo 180 de 2005 y sus Acuerdos modificatorios 398 de 2009 y 445 de 2010, se deroga el Acuerdo 451 de 2010 y se dictan otras disposiciones".

influencia, y el método y sistema de distribución. De igual manera, informará sobre el derecho que les asiste de ejercer control social.

ARTÍCULO 15.- CONTROL SOCIAL. Una vez sancionado el presente Acuerdo, así como todos los que autoricen una contribución por valorización, la comunidad en general, organizada mediante veedurías ciudadanas o de manera individual, será la encargada de ejercer el control social sobre las gestiones de recaudación, cobro e inversión de la contribución de valorización, en la forma establecida en la ley.

ARTÍCULO 16.- OBRAS PÚBLICAS PROPUESTAS POR LOS CIUDADANOS. Los ciudadanos podrán proponer al IDU la ejecución de obras públicas financiadas a través del sistema de valorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la Ley 388 de 1997, incluidas las obras referentes a Parques, andenes y vías locales.

Lo anterior acorde con los criterios objetivos previstos en la reglamentación vigente y/o las modificaciones que en el ejercicio de sus competencias expida el Instituto de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 17.- COMPILACIÓN- Se faculta a la administración para que en el término de tres meses luego de expedido el presente Acuerdo, expida un Decreto compilatorio del Acuerdo 180 de 2005 y las normas que lo modifican y/o complementan

ARTÍCULO 18.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el registro distrital, modifica en lo pertinente los Acuerdos 180 de 2005, 398 de 2009 y 445 de 2010 y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 451 de 2010.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los __ días del mes de ____ de 2013

Carrera 8 No. 10 – 65 Tel.: 381 30 00 www.bogota.gov.co Info: Línea 195 ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
N° C0228624 / N° GP0113

2211600-FT-772 Versión 01





"Por el cual se modifican parcialmente el Acuerdo 180 de 2005 y sus Acuerdos modificatorios 398 de 2009 y 445 de 2010, se deroga el Acuerdo 451 de 2010 y se dictan otras disposiciones".

MARÍA CLARA NAME RAMÍREZ

ELBA LIGIA ACOSTA CASTILLO

Presidente

Secretaria General

GUSTAVO PETRO U.

Alcalde Mayor de Bogotá D. C.



